



DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K14771(2577)12

1

838

ORD. : _____ /

Juridico.

MAT.: Para acceder a otra categoría funcionaria en el sistema de atención primaria de salud debe convocarse previamente a concurso público de antecedentes y siempre que existan horas vacantes en la dotación de esa categoría y el funcionario cumpla con los requisitos para ser clasificado en ella.

ANT.: 1) Instrucciones de 18.01.13 del Sr. Jefe de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Ordinario N° 2719 de 12.12.12 de la Sra. Inspectora Comunal del Trabajo de Viña del Mar.

3) Presentación de 05.10.12 de don Jorge Antonio Romero Astudillo.

SANTIAGO,

21 FEB 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. JORGE ANTONIO ROMERO ASTUDILLO
AGUA SANTA N° 1234, PARADERO 5, NUEVA AURORA
VIÑA DEL MAR

Mediante presentación del antecedente 3), Ud. solicita a esta Dirección un pronunciamiento referido a si resulta procedente que sea clasificado en la Categoría c) contemplada en la Ley N° 19.378 por el hecho de haber obtenido Título de Secretario Ejecutivo en Computación, en circunstancias que actualmente se encuentra encasillado en la Categoría e) como Administrativo de Salud.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 5° de la Ley N° 19.378, prescribe:

"El personal regido por este Estatuto se clasificará en las siguientes categorías funcionarias:

"a) Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano- Dentistas.

"b) Otros profesionales

"c) Técnicos de Nivel Superior.

"d) Técnicos de Salud.

"e) Administrativos de Salud.

"f) Auxiliares de servicios de Salud"

Por su parte, el artículo 6º de la misma ley, establece:

"Para ser clasificado en las categorías señaladas en las letras a) y b) del artículo precedente, se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración. Para ser clasificado en la categoría señalada en la letra c) del mismo artículo, se requerirá un título técnico de nivel superior de aquellos a que se refiere el artículo 31 de la ley N° 18.962."

De las disposiciones legales transcritas se desprende que la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, comprende la clasificación del personal en seis categorías establecidas en función del título profesional y preparación técnica del funcionario, y que el legislador ha precisado los requisitos que se debe cumplir para acceder específicamente a las categorías a), b) y c), en su caso.

En la especie, de los antecedentes aportados se ha podido establecer que actualmente Ud. se encuentra encasillado en la Categoría e), Administrativo de Salud, y ha obtenido el título de Secretario Ejecutivo en Computación en el Centro de Formación Técnica Diego Portales.

Ahora bien, de lo dispuesto por los artículos 32 y 37 del estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, se infiere que el ingreso a la carrera funcionaria se materializa a través de un contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, y que para tales efectos se define la carrera funcionaria como el conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, la mantención y el desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría, especificando que todos ellos estarán clasificados en un nivel determinado, conforme a su experiencia y su capacitación, elementos que, a su vez, se ponderan en puntajes cuya sumatoria permitirá el acceso a los niveles superiores.

Ello significa que a cada funcionario que ingresa a la dotación por la vía del concurso público, se le clasifica en la categoría para la cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley N° 19.378, y en el nivel que le corresponde, según sea el puntaje que haya obtenido en su evaluación funcionaria.

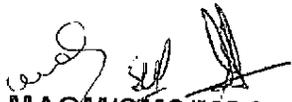
De ello se deriva que, a diferencia del modo para la determinación del nivel dentro de la categoría, que es automático cuando se cumple con el puntaje respectivo, como lo ha resuelto la Dirección del Trabajo en dictamen N° 4728/201, de 06.11.03, para cambiar o subir de categoría necesariamente deberá convocarse a concurso público de antecedentes, siempre que existan horas vacantes en la dotación para ingresar a la categoría respectiva y el funcionario reúna los requisitos exigidos por la ley para acceder a ella. Así lo ha resuelto esta Dirección en dictamen N° 5102/195 de 09.12.04.

En efecto, el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal sólo contempla un sistema de promoción automático respecto de los niveles dentro de la categoría en que se encuentra ubicado el dependiente, pero no respecto de distintas categorías funcionarias.

En consecuencia, en mérito de lo antes expuesto, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas, cumplo con informar a Ud. que en el sistema de atención primaria de salud para acceder o subir a la categoría superior debe convocarse previamente a concurso público de antecedentes, siempre que existan horas vacantes en la dotación de esa categoría y el funcionario cumpla con los requisitos para ser clasificado en ella.

Saluda a Ud.,


MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAOM/SMS/MSGC/msgc
- Jurídico
- Of. Partes
- Control